



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sancionan con fuerza de...

LEY:

DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL SECTOR INDUSTRIAL.

Capítulo I: Emergencia del Sector Industrial

Artículo 1°.- Declárese la emergencia del sector industrial en todo el territorio de la República Argentina por el plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2°.- La presente ley tiene por objeto la protección de la actividad industrial y el sostenimiento del trabajo registrado, implementando medidas excepcionales para mitigar la desarticulación de las capacidades productivas nacionales.

Artículo 3°.- Definición de Beneficiarios: Son sujetos beneficiarios de la presente ley aquellas personas humanas o jurídicas cuyas actividades se encuentren comprendidas en la Sección C del Clasificador Nacional de Actividades Económicas (CLANAE).

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación: La autoridad de aplicación de la presente ley es determinada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Capítulo II: Consejo Industrial Federal

Artículo 5°.- Créase el Consejo Industrial Federal (COIF) que debe estar integrado por:

- 1 Representante del Poder Ejecutivo Nacional.
- 3 Representantes del Consejo Federal de Inversiones (CFI).



H. Cámara de Diputados de la Nación

- 2 Representantes de las Cámaras Industriales.
- 3 Representantes de las Cámaras de Pequeñas y Medianas Empresas.
- 1 Representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).
- 1 Representante del CONICET.
- 2 Representantes de las Organizaciones Sindicales del Sector Industrial.

Artículo 6°.- Funciones del Consejo Industrial Federal (COIF):

1. Identificar las demandas urgentes de cada sector de la Industria Nacional y proponer a la Autoridad de Aplicación medidas vinculadas al sostenimiento productivo.
2. Monitorear la evolución de la actividad, empleo y capacidad instalada, con énfasis en la detección de prácticas de "dumping".
3. Auditar y supervisar la interoperabilidad de los sistemas informáticos de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), garantizando la aplicación efectiva y automática de los créditos previstos en el Artículo 10 de la presente Ley.
4. Identificar sectores vulnerables y proponer medidas específicas de recuperación.
5. Analizar el impacto de las políticas económicas sobre el sector.
6. Proponer al Congreso de la Nación iniciativas legislativas.
7. Proponer, por única vez, la prórroga por 6 meses de la emergencia.

Artículo 7°.- Las resoluciones del Consejo se realizarán por mayoría simple. La Autoridad de Aplicación debe expedirse sobre su aceptación o apartamiento fundado en un término no mayor a 30 días. En caso de apartamiento, el Consejo puede remitir la resolución al Congreso de la Nación como Proyecto de Ley.

Capítulo III: Medidas Urgentes

Artículo 8°.- Disponibilidad y Compensación de Saldos Técnicos de IVA: El Poder Ejecutivo Nacional debe decretar la disponibilidad y compensación de Saldos Técnicos de IVA para todos los beneficiarios de esta normativa. Los saldos a favor originados por



H. Cámara de Diputados de la Nación

la compra de bienes de capital o servicios destinados a la producción que no hayan sido absorbidos en tres (3) períodos fiscales, tendrán carácter de Saldos de Libre Disponibilidad para:

1. Cancelación de deudas por otros impuestos nacionales.
2. Pago de contribuciones patronales (SIPA).
3. Devolución en efectivo en un plazo no mayor a 60 días.

Artículo 9°.- Establécese una alícuota del cero por ciento (0%) en concepto de Derechos de Exportación para todas las mercaderías del sector industrial (insumos básicos, MOI y automotriz) durante la vigencia de la ley.

Artículo 10°.- Régimen de Compensación Automática de Aranceles por Contribuciones Patronales:

El 100% de lo recaudado por Derechos de Importación y Tasa de Estadística sobre bienes de capital e insumos industriales destinados a sujetos beneficiarios de esta Ley, perderá su carácter de recurso de libre disponibilidad del Tesoro Nacional. Dichos fondos serán transferidos de forma diaria y automática por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) a las cuentas del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA - ANSES).

Los montos transferidos serán imputados de oficio como un pago a cuenta de las contribuciones patronales (Cargas Sociales) devengadas por la empresa importadora en el mismo período fiscal o subsiguientes. El sistema informático de liquidación de aportes y contribuciones deberá reconocer el crédito generado en el despacho de aduana de forma instantánea. La empresa beneficiaria solo deberá depositar el remanente de sus obligaciones previsionales tras la deducción del monto abonado en Aduana.

El Poder Ejecutivo Nacional no podrá, bajo ninguna circunstancia, reasignar estos fondos a gastos corrientes ni retenerlos en cuentas transitorias. La transferencia a la ANSES y su impacto en la declaración jurada de la empresa operarán por sola exhibición del



H. Cámara de Diputados de la Nación

comprobante de pago aduanero, sin necesidad de validación previa por parte de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Estevez', written over a light blue rectangular background.

**GABRIELA ESTEVEZ
DIPUTADA NACIONAL**



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

La presente iniciativa tiene por objeto declarar la **Emergencia Industrial Nacional** (Capítulo I) con el fin de defender la industria estratégica y proteger los puestos de trabajo argentinos frente al deterioro sistemático que vienen sufriendo los sectores productivos de nuestro país. Esta realidad afecta no solo a los empleados y empleadores del sector, sino también a toda la red del entramado productivo, impactando profundamente en las economías regionales y la soberanía tecnológica.

Para garantizar que esta emergencia se aborde con una visión federal y técnica, se propicia la creación del **Consejo Industrial Federal (COIF)** (Capítulo II). Este órgano colegiado asegura la participación de las PyMEs, los trabajadores, el sistema científico (CONICET/INTI) y las provincias (CFI), desplazando la discrecionalidad política en favor de un monitoreo basado en indicadores reales de producción y empleo. Especial relevancia cobra la facultad de auditoría informática otorgada al Consejo; se ha identificado que la efectividad de las medidas de compensación fiscal suele verse frustrada por la obsolescencia o la manipulación discrecional de los sistemas de recaudación. Por ello, el COIF tiene el mandato de supervisar la interoperabilidad técnica entre ARCA y ANSES, con el fin de simplificar trámites, facilitar el acceso a los beneficios de esta y otras normas e instrumentos de promoción industrial y mejorar la eficiencia de la gestión pública. Dicha supervisión debe garantizar que tal como dicta la ley, los beneficios de esta normativa sean instantáneos y automáticos, eliminando cualquier margen de especulación burocrática por parte del Poder Ejecutivo.

En cuanto al cumplimiento de los objetivos de reactivación, el proyecto introduce un paquete de **Medidas Urgentes** (Capítulo III) diseñadas bajo una premisa de neutralidad fiscal para el Tesoro. La estrategia de recuperación no requiere financiamiento extra ni nuevas partidas presupuestarias, sino que se fundamenta en la reasignación de recursos de libre disponibilidad. Mediante la liberación de los Saldos Técnicos de IVA (Art. 8) y la quita de Derechos de Exportación (Art. 9), se devuelve



H. Cámara de Diputados de la Nación

liquidez directa a la industria. La innovación central radica en el Régimen de Compensación Automática (Art. 10), que redirecciona fondos de Aduana directamente al sistema previsional para cancelar cargas sociales. Este mecanismo inyecta capital de trabajo de forma instantánea sin afectar a la ANSES, que recibe los fondos de manera blindada y diaria, restándole al Poder Ejecutivo Nacional la capacidad de desviar dichos recursos hacia gastos corrientes o políticos.

El Centro de Estudios de la Unión Industrial Argentina sostiene que el 53,3% de las empresas encuestadas decayó en comparación con el promedio del cuarto trimestre del año pasado. La misma fuente afirma que en empleo, el 22,2% de las empresas registró caídas. De cara a los próximos doce meses, el 26% de las industrias prevé una reducción de su plantilla, lo que configura un escenario de riesgo inminente para la paz social en un contexto donde el 19,4% de las firmas identifica a la competencia de productos importados como su principal amenaza.

De acuerdo con el Informe Sectorial N.º 41 de la consultora Audemus (2026), la industria argentina registró el cierre de 2.436 empresas manufactureras y la pérdida de 72.955 puestos de trabajo en el último bienio, con una capacidad instalada ociosa que promedia el 57,9%. Estamos ante un preocupante deterioro del empleo industrial que requiere de una intervención legislativa urgente para evitar la paralización definitiva de establecimientos estratégicos.

En consecuencia, la combinación de factores productivos críticos justifica la adopción de estas medidas temporarias que sostienen el entramado productivo resguardando las cadenas de valor y el abastecimiento local, utilizando herramientas de compensación fiscal que protegen tanto la caja de los jubilados como el federalismo económico.

Por lo expuesto, se solicita a mis pares su acompañamiento al presente proyecto.

GABRIELA ESTEVEZ
DIPUTADA NACIONAL